

## De la Ayudantía

**Artículo 222.** La Ayudantía se integrará por elementos de la Policía Ministerial acreditable comisionada a la Oficina del Fiscal General, misma que conformará un equipo de seguridad que dependerá directamente del Fiscal General; contará con los recursos y adiestramiento necesarios para planificar las actividades personales propias del cargo, y participará en la ejecución de las actividades procedentes salvaguardando su seguridad, para lo cual contará con las facultades siguientes:

- I. Garantizar la seguridad e integridad física del Fiscal General y de su familia, así como de los visitantes en comisión oficial o personalidades distinguidas;
- II. Salvaguardar la seguridad de los inmuebles donde pernocte y realice sus actividades el Fiscal General, así mismos todos aquellos recintos en donde participe en reuniones de carácter oficial y privadas;
- III. Planear en coordinación con el Secretario Particular la logística de las actividades a realizar por el Fiscal General, a efectos de resguardar su seguridad física y su efectiva presencia en las reuniones de carácter oficial.
- IV. Llevar a cabo la permanente capacitación y adiestramiento de su personal de acuerdo a las funciones inherentes a la seguridad del Fiscal General;
- V. Observar los lineamientos que en materia de armamento establece este Reglamento;
- VI. Resguardar y hacer buen uso del armamento, equipo, y vehículos que tengan asignados para el cumplimiento de sus funciones, y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.